

**INFORME DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN SESIONES PÚBLICAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE AL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Secretario Ejecutivo informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

**INFORME**

En relación con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sesiones públicas, respecto a los recursos de Inconformidad, en el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil trece al veintinueve de enero de dos mil catorce; fueron resueltos tres recursos, los cuales son los siguientes:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	<b>RESOLUTIVOS</b>
TEEP-I-110/2013	Tlacotepec de Benito Juárez	30/12/2013	El TEEP, resolvió modificar los resultados contenidos en el acta de cómputo final de la elección; confirmó la entrega de constancia de mayoría a la planilla postulada por Pacto Social de Integración, Partido Político; así como, la validez de la elección a miembros del ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y confirmó la asignación de regidurías realizada por el Consejo General.

TEEP-I-129/2013 y su acumulado TEEP-A-247/2013	Venustiano Carranza	30/12/2013	El TEEP, resolvió declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento de Venustiano Carranza, dejar sin efectos los resultados, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla registrada por la Coalición 5 de Mayo, la constancia de mayoría entregada a la misma y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el municipio en cita, otorgadas por el Consejo General del Instituto; ordenando notificar al Congreso del Estado, con en relación a la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.
TEEP-I-130/2013	San Pedro Cholula	27/01/2014	El TEEP, resolvió desechar de plano el recurso por notoriamente improcedente, debido a que actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 369, fracción II, en relación con el numeral 355, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ya que el actor no acreditó su personería para promoverlo.

Así, en el periodo que se informa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió tres asuntos especiales, los cuales son los siguientes:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL</b>	<b>ACTO RECLAMADO</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	<b>RESOLUTIVOS</b>
TEEP-AE-001/2013	La resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en relación con el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos políticos correspondientes al	27/01/2014	El TEEP, resolvió calificar las faltas cometidas por Movimiento Ciudadano, como leves, ya que no transgredieron disposiciones constitucionales, legales, ya que solamente se dejó de observar una norma reglamentaria, por lo que sancionó con una amonestación pública, al partido infractor.

	año 2011, respecto a la comprobación de gastos del Partido Movimiento Ciudadano.		
TEEP-AE-002/2013	La resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en relación con el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos políticos correspondientes al año 2010, respecto a la comprobación de gastos del Partido de la Revolución Democrática.	27/01/2014	El TEEP, resolvió que respecto a la observación derivada del procedimiento de fiscalización 2010 el dinero sin comprobar corresponde al año 2009; por lo cual esta observación no puede ser resuelta en este asunto especial, pues corresponde a una anualidad distinta a la que se revisa, por lo que se ordena al Consejo General efectúe un nuevo procedimiento de fiscalización para el periodo en que está comprendida dicha observación; por lo que hace a la observación consiste en el omisión de entregar comprobantes que justificaran los gastos de "consumo de alimentos, "papelería" y "propaganda utilitaria", el Tribunal Electoral calificó como levisima la conducta, en razón de no se obstaculizó el procedimiento de fiscalización, y con la información presentada por el partido político se permitió garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos, aunado a que es la primera vez que comete ese tipo de conductas; por lo que se conminó al instituto político para que en lo subsecuente se conduzca con mayor cuidado en la comprobación de sus gastos.
TEEP-AE-003/2013	La resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en relación con el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos políticos correspondientes al año 2011, respecto a la comprobación de gastos del Partido de la Revolución Democrática.	27/01/2014	El TEEP, resolvió dejar sin efectos la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a fin de determinar si es factible obtener los saldos iniciales del Partido de la Revolución Democrática y si ello vulnera o no la norma jurídica, tomando en consideración el mandato constitucional respecto de la obligación de vigilar el correcto uso de los recursos asignados a los partidos políticos.

De igual manera, en el periodo que se informa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió diez recursos de apelación, los cuales son los siguientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL	ACTO RECLAMADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS
TEEP-A-235/2013 y su acumulado TEEP-A-245/2013	En contra del Acuerdo CG/AC-138/13, de fecha catorce de julio de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	30/12/2013	El TEEP, resolvió desechar de plano los recursos por improcedentes, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 372 del Código de la materia.
TEEP-A-248/2013	En contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de realizar el cómputo supletorio de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, a solicitud del Consejo Municipal.	30/12/2013	El TEEP, resolvió desechar de plano el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Eduardo Omar Ortiz Álvarez e Israel Martínez Linares, quienes comparecieron en su carácter de Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de la Coalición Puebla Unida, en el extinto Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, Puebla, por improcedente, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 372 del Código de la materia.
TEEP-A-249/2013 y sus acumulados TEEP-A-250/2013, TEEP-A-251/2013, TEEP-A-252/2013, TEEP-A-253/2013 y TEEP-A-254/2013.	En contra del acuerdo CG/AC-160/13 de veintiuno de diciembre del año en curso, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado asignó diputaciones por el principio de representación proporcional.	30/12/2013	El TEEP, resolvió declarar Infundados los agravios esgrimidos por los ciudadanos Silvia Guillermina Tanús Osorio, William Reynaldo Shephard Avendaño e Ignacio Alvizar Linares; así como por Pacto Social de Integración, partido político; la Coalición 5 de Mayo y Movimiento Ciudadano, confirmar el acuerdo CG/AC-160/13, por el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado efectuó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

De lo anterior se informa que se resolvieron por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, tres recursos de inconformidad, tres asuntos especiales y diez recursos de apelación.

En la inconformidad relativa a la elección de ayuntamiento en el Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, el Tribunal Electoral del Estado ordenó modificar los resultados contenidos en el acta de cómputo final de la elección; confirmó la entrega de constancia de mayoría a la planilla postulada por Pacto Social de Integración, Partido Político, la

*Handwritten signature or initials.*

validez de la elección a miembros del ayuntamiento citado y la asignación de regidurías realizada por este Consejo General.

En la inconformidad relativa a la elección de ayuntamiento en el Municipio de Venustiano Carranza, el Tribunal Electoral del Estado ordenó dejar sin efectos los resultados, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla registrada por la Coalición 5 de Mayo, la constancia de mayoría entregada a la misma y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el municipio en cita, otorgadas por el Consejo General de este Instituto; ordenando notificar al Congreso del Estado, en relación a la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.

En la inconformidad relativa a la elección de ayuntamiento en el Municipio de San Pedro Cholula, el Tribunal Electoral del Estado resolvió desechar de plano el recurso por notoriamente improcedente, en razón que el actor no acreditó su personería para promover el recurso atinente.

En el asunto especial identificado con la clave TEEP-AE-001/2013, el Tribunal Electoral resolvió calificar las faltas cometidas por Movimiento Ciudadano, como leves, ya que no transgredieron disposiciones constitucionales, legales, únicamente se dejó de observar una norma reglamentaria, por lo que sancionó al infractor con una amonestación pública.

En el asunto especial identificado con la clave TEEP-AE-002/2013, el Tribunal Electoral resolvió que respecto a la observación derivada del procedimiento de fiscalización 2010, el dinero sin comprobar corresponde al año 2009, por lo cual esta observación no puede ser resuelta en este asunto especial, pues corresponde a una anualidad distinta a la que se revisa, por lo cual se ordena al Consejo General efectúe un nuevo procedimiento de fiscalización para el periodo en que está comprendida dicha observación; por lo que hace a la observación consiste en el omisión de entregar comprobantes que justificaran los gastos de "consumo de alimentos, "papelería" y "propaganda utilitaria", el Tribunal Electoral calificó como levisima la conducta, en razón de no se obstaculizó el procedimiento de fiscalización, y con la información presentada por el partido político se permitió garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos, aunado a que es la primera vez que comete ese tipo de conductas; por lo que se conminó al instituto político



para que en lo subsecuente se conduzca con mayor cuidado en la comprobación de sus gastos.

En lo que refiere al asunto especial identificado con la clave TEEP-AE-003/2013, el Tribunal Electoral resolvió dejar sin efectos la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a fin de determinar si es factible obtener los saldos iniciales del Partido de la Revolución Democrática y si ello vulnera o no la norma jurídica, tomando en consideración el mandato constitucional respecto de la obligación de vigilar el correcto uso de los recursos asignados a los partidos políticos.

Por lo que respecta al recurso de apelación TEEP-A-247/2013, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, lo resolvió en el recurso de inconformidad TEEP-I-129/2013, relativo a la elección de ayuntamiento en el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla.

Los dos recursos de apelación interpuestos en contra del Acuerdo CG/AC-138/13, el organismo jurisdiccional electoral local, ordenó desecharlos de plano, por improcedentes.

Por lo que hace a los seis recursos de apelación interpuestos en contra del Acuerdo CG/AC-160/13, por el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado asignó diputaciones por el principio de representación proporcional, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió declarar Infundados los agravios esgrimidos por los ciudadanos Silvia Guillermina Tanús Osorio, William Reynaldo Shephard Avendaño e Ignacio Alvizar Linares; así como por Pacto Social de Integración, Partido Político; la Coalición 5 de Mayo y Movimiento Ciudadano y confirmar el acuerdo impugnado.

**H. PUEBLA DE Z., A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**